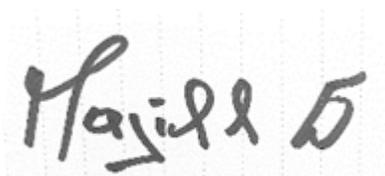


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el demandado allegó escrito solicitando se aclare e informe si la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Tolima fue notificada del auto a través del cual se le pone de presente que el incremento anual que se debe aplicar a la cuota alimentaria es según el IPC. Para los fines que estime pertinentes, le hago saber que dicho auto fue notificado mediante oficio 519 del 10 de agosto de 2022 enviado a través de correo electrónico. Dicha entidad mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2022, se pronunció.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario.

Radicado. 2004-00726

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente para que allí obre el memorial presentado por la parte demandada el 24 de octubre de 2022, atendiendo lo allí solicitado, se informa al señor Edwar Andrey Rubio Orozco que, con auto del 10 de agosto de 2022 se dispuso oficiar a la Secretaría de Educación y Cultura Departamental Tolima indicándole que conforme al acuerdo celebrado entre las partes, el incremento anual que se debe aplicar a la cuota alimentaria es según el IPC. Dicha decisión fue notificada a la citada entidad con oficio 519 del 10 de agosto de 2022 enviado a través de correo electrónico.

Por parte de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental Tolima, mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2022 se indicó: “Una vez validado en el aplicativo de nómina de SedTolima, se puede observar que para el año 2020 venía con una cuota fija por el valor de \$ 1.089.900 lo cual se realizan los respectivo reajustes del aumento del IPC para el año 2021 el cual es el 6.0% sobre la cuota quedando así 2021: $\$1.089.900 \times 6.0\% = \$ 65.394 \times 12 = 784.728$ RETROACTIVO y de igual manera se realiza el mismo ajuste para el año 2022 con un IPC del 10.07%, 2022: $\$1.155.294 \times 10.07\% = \$116.339 \times 5 = \$ 581695$ RETROACTIVO; quedando debiendo un retroactivo de los dos años equivalente \$ \$1.366.423 que se descontaran en la nómina del mes de junio. Quedando la cuota mensual por concepto de alimentos para la vigencia del 2022 por el valor de \$ 1.271.633.

De igual manera quedamos atentos ante cualquier inquietud o corrección que se deba realizar al respecto sobre lo aplicado sobre la nómina del señor RUBIO OROZCO”

La respuesta anterior fue agregada al expediente y puesta en conocimiento de las partes con auto del 30 de agosto de 2022, notificado en estado electrónico del 31 del mismo mes y año.

Finalmente, se advierte al interesado que, si bien en el auto del 10 de agosto de 2022 erróneamente se citó como nombre del demandado EDWAR FELIPE siendo correcto EDWAR ANDREY, ello obedeció a un error de digitación, pero en nada incidió en la notificación y respuesta de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental Tolima, quien en su respuesta cita los nombres correctos del demandado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914a89eb777dfa629f9397a7ad0cb826efc1b641c4421aa79b088dfa0160bb92**

Documento generado en 25/10/2022 03:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**